Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

LA DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Resolución Interna No. 1388 del 02 de julio de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. 1676 del 08 de agosto de 2024, el Manual de Contratación de la SDIS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO:

I. Que entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** y la señora **MERY PEÑA PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.150.208**, se suscribió el día 11 de marzo de 2021, el Contrato de prestación de servicios No. 1115 de 2021, el cual tuvo por objeto: ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DESDE EL COMPONENTE JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO Y SUS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL ANÁLISIS TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE CARÁCTER JURÍDICO REQUERIDO POR EL PROYECTO 7745 INCLUYENDO LAS DE ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS Y PROYECCIÓN DE RESPUESTAS DE ORIGEN INTERNO O EXTERNO Y EN EL APOYO A LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN".***

II. Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, el 18 de marzo de 2021, indicado en la plataforma SECOP II.

III. Que el valor del contrato fue por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 65.180.000)**.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 2 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

IV. Que mediante Modificación No. 1. Aprobada en la Plataforma Secop II, el 07 de diciembre de 2021, se **ADICIONÓ** el **VALOR** establecido en el **CONTRATO,** en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($6.518.000) M/CTE,** el cual no superó el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con el Art. 40 de la ley 80 de 1993, por lo cual el valor del contrato quedó en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 71.698.000) M/CTE**, e igualmente se **PRORROGÓ** el **PLAZO DE EJECUCIÓN** establecido en el **CONTRATO,** en **UN (01) MES,** contado a partir del vencimiento del término contractual previsto desde la suscripción del acta de inicio. Por lo cual, las partes acordaron que la fecha de terminación del contrato sería el **17 de febrero de 2022**.

V. Que mediante Modificación No. 2. Aprobada en la Plataforma Secop II, el 18 de enero de 2022, se **ADICIONÓ** el **VALOR** establecido en el **CONTRATO INICIAL,** en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($26.072.000) M/CTE,** valor que no superó el 50% del valor inicial del contrato de conformidad con el Art. 40 de la ley 80 de 1993, por lo cual el valor del contrato quedó en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($97.770.000) M/CTE**, e igualmente se **PRORROGÓ** el **PLAZO DE EJECUCIÓN** establecido en el **CITADO CONTRATO,** en **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de inicio en la plataforma transaccional secop II y en las modificaciones a que haya habido lugar. Por lo cual las partes acordaron que la fecha de terminación del contrato sería hasta el **17 de junio del 2022**.

VI. Que mediante Radicado No. I2024033598 de fecha 15 de noviembre de 2024, con alcance al Memorando de Solicitud Radicado No. I2024035447 de fecha 29 de noviembre de 2024 cuyo adjunto es el Informe Final de Supervisión de fecha 29 de noviembre de 2024, la supervisora del contrato, **IVON CAROLINA CAMARGO GARCÍA, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO,** solicitó el trámite de liquidación bilateral del contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, ante la Subdirección de Contratación.

VII. Que el 6 de diciembre 2024, la Dirección de Nutrición y Abastecimiento mediante correo electrónico institucional, socializó a la contratista al correo personal mery@co-boss.com, el acta de liquidación del

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 3 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

contrato No. 1115 de 2021, del cual se recibió el día sábado 7 de diciembre 2024, por parte de la contratista Mery Peña, respuesta manifestando su desacuerdo respecto del acta de liquidación en los siguientes términos: "*En atención a la liquidación bilateral del contrato 1115 -2021. En calidad de contratista, me permito manifestar el desacuerdo en la liquidación allegada, dado que en ella se refiere la inexistencia de saldo a pagar a mi favor, situaciòn que no se ajusta a la realidad, dado que el contrato se ejecutó a cabalidad de mi parte existiendo un saldo a favor por la suma de $ 3.693.533 y no como se señala en la liquidación adjunta que señala la inejecución de mi parte por la suma señalada, siendo que la misma corresponde a saldo a mi favor pendiente por pagar. (…)"En razón a lo anterior manifiesto mi desacuerdo en los datos consignados en el acta de liquidación adjunta, dada la existencia de saldo a mi favor, por lo que respetuosamente solicito se alleguen indicaciones de documentos a allegar para el pago del saldo a mi favor, dando un tèrmino para allegar los soportes y siendo conscientes de la imposibilidad de allegarse algunos soportes al no tener acceso a la información y aplicativos establecidos al interior de la Subdirección de Nutrición y Abastecimiento. En consecuencia de lo anteriormente señalado, agradezco se deje sin efectos el acta de liquidación bilateral remitida y en consecuencia se den las indicaciones de como proceder para tramitar el saldo a mi favor, dado que el contrato se ejecutó al 100%. (…)"*

VIII. Que, en respuesta a la solicitud de la contratista, la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, mediante correo electrónico institucional del 09 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico mery@co-boss.com, informa lo siguiente: "*De acuerdo a los correos enviados el día 21/10/2024 y el 15/11/2024, donde se solicitaron los documentos necesarios para el pago correspondiente al mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes (BITACORA, EVIDENCIAS, PLANILLA, FORMATO DE CONTRATOS SUSCRITOS), a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente. Por lo anterior agradezco su colaboración de realizar el cargue en la plataforma de SECOP II, antes del 10/12/2024 antes de las 12 del medio día, con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.* ***Nota:*** *Tener en cuenta*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 4 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

que el contrato 1115-2021 pierde competencia el 16/12/2024, por lo que se hace necesario hacer el ajuste en el tiempo contemplado para que se pueda continuar con el trámite interno. (…)"

IX. Que la contratista en respuesta a la solicitud efectuada por la SDIS el día 9 de diciembre de 2024, este mismo día, informa lo siguiente*: "En atención a la respuesta dada, me permito señalar que el informe pendiente es el 16, no los 14 y 15*

En cuanto al ajuste de la factura número 10) con sus respectivos soportes (BITACORA, EVIDENCIAS, PLANILLA, FORMATO DE CONTRATOS SUSCRITOS), es preciso solicitar se indique el ajuste a que hace referencia. En cuanto a los soportes como la Bitácora y soportes de evidencias. No es posible adjuntarlos dado que no alcance a diligenciarlos en su momento y posterior a ello solicite por correo se aperturara para ello, sin que se diera respuesta positiva. Así las cosas, agradezco se modifiquen los documentos a allegar teniendo en cuenta la imposibilidad referida. (…)"

X. Que, revisada la respuesta dada por la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, por parte de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento se encontró que el documento remitido no contaba con los requisitos solicitados en el correo electrónico remitido el día 09 de diciembre de 2024, ya que no se presentó por la plataforma IOPS, ni se allegó el soporte de radicación de informe final y entregables, motivo por el cual se continuó adelante con el trámite de liquidación ante la Subdirección de Contratación.

XI. Que, en atención a la solicitud de liquidación bilateral presentada a la Subdirección de Contratación por la supervisión del contrato y a la imposibilidad de la contratista de cargar en el aplicativo Informe de Orden de Prestación de Servicios - IOPS, los soportes para el reconocimiento de pago, el día 10 de diciembre de 2024, se procedió al inicio de flujo de firmas por AZ Digital del Acta de Liquidación Bilateral, la cual, no fue firmada, ni rechazada por la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, dándose el vencimiento del trámite el día 11 de diciembre de 2024. Por lo tanto, se expidió el Certificado de No Comparecencia del Contratista de fecha 12 de diciembre de 2024.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 5 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

XII. Que, la supervisora del contrato para efectos de la liquidación, **IVON CAROLINA CAMARGO GARCÍA, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO,** en consideración a la no comparecencia de la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, solicitó a la Subdirección de Contratación, la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, mediante Radicado No. I2024037005 del 12 de diciembre de 2024, adjuntando Informe Final de Supervisión, suscrito el 29 de noviembre de 2024, y demás documentación legal pertinente, que da cuenta, de la ejecución del contrato, técnica, jurídica, presupuestal y financieramente.

XIII. Que, la Supervisora para la Liquidación del Contrato en su momento, **LINA MARÍA SÁNCHEZ ROMERO, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO** y la Supervisora para la Liquidación del Contrato actualmente, **IVÓN CAROLINA CAMARGO GARCÍA, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO,** requirieron a la contratista **MERY PEÑA PEÑA,** con el fin de que subsanara lo correspondiente a los soportes del periodo comprendido del 1 al 17 de junio de 2022, mediante los siguientes correos electrónicos:

"(...)

por medio de correos electrónicos enviados a la dirección mery@co-boss.com*, el 06 de junio de 2022, se solicitó lo siguiente: (…) Teniendo en cuenta que aún no se evidencia el cargue del informe del mes de MAYO, me permito solicitarle el cargue del mismo e informarle que la fecha máxima para el cargue es el día 7 de junio del 2022; esto con el fin de adelantar el trámite correspondiente por el área técnica de la dirección y radicar las planillas de pago. (…)*

Los días 23 de junio, 19 de agosto, 23 de septiembre, 21 de octubre, 21 de diciembre del 2022 y 23 de enero, 24 de abril, 22 de agosto, 20 de octubre del 2023; se solicitó lo siguiente: (…) De la manera más atenta, me permito enviar cronograma de pagos del mes de (…).

Los días 05 de julio, 05 de septiembre, 01 de noviembre, 06 de diciembre del 2022 y 22 de junio del 2023; se solicitó lo siguiente: (…)Solicito amablemente se realice el cargue del informe de pagos número 16, correspondiente del mes de febrero del 01/06/2022 al 17/06/2022 equivalente a unos honorarios de

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 6 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

3'693.553 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en el aplicativo IOPS, a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo:
Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.
Generar el pago de la planilla tanto de mayo, como de los días trabajados en el mes de junio según la base de cotización que aplique.
Agradezco su colaboración de realizar el cargue del informe antes del (…)

Los días 30 de agosto, 03 de octubre, 05 de octubre, 05 de diciembre, 30 de diciembre del 2022 y 02 de febrero, 02 de marzo, 04 de mayo, 05 de junio, 22 de junio, 05 de julio, 03 de agosto del 2023; se solicitó lo siguiente: (…)Teniendo en cuenta el correo con asunto CRONOGRAMA PARA PAGOS MES DE(…)

Lo anterior de acuerdo con lo informado en el Acta de No Comparecencia de fecha 12 de diciembre de 2024.

XIV. Que, adicionalmente a lo citado con anterioridad, la Supervisora para la Liquidación del Contrato, **IVÓN CAROLINA CAMARGO GARCÍA, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO,** requirió a la contratista **MERY PEÑA PEÑA,** con el fin de que subsanara lo correspondiente a los soportes del periodo comprendido del 1 al 17 de junio de 2022, mediante los siguientes correos electrónicos:

Mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2024, se remitió a la contratista el siguiente requerimiento:

"(…)

Solicito amablemente se realice él envió del informe de pagos número 16, correspondiente del mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes, a continuación,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 7 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.

Generar el pago de la planilla tanto de MAYO, como de los días trabajados en el mes de JUNIO, según la base de cotización que aplique.

Agradezco su colaboración de realizar él envió por este medio con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.

Mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024, se remitió a la contratista el siguiente requerimiento:

"(...)

Solicito amablemente se realice él envió del informe de pagos número 16, correspondiente del mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes, a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.

Agradezco su colaboración de realizar él envió por este medio con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.

(...)".

Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2024, en respuesta al correo remitido por la contratista Mery Peña del día sábado 7 de diciembre 2024, manifestando su desacuerdo respecto del acta de liquidación, se remitió a la contratista el siguiente requerimiento:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 8 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Que, en respuesta a la solicitud de la contratista, la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, mediante correo electrónico institucional del 09 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico mery@co-boss.com, informa lo siguiente: "*De acuerdo a los correos enviados el día 21/10/2024 y el 15/11/2024, donde se solicitaron los documentos necesarios para el pago correspondiente al mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes (BITACORA, EVIDENCIAS, PLANILLA, FORMATO DE CONTRATOS SUSCRITOS), a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente. Por lo anterior agradezco su colaboración de realizar el cargue en la plataforma de SECOP II, antes del 10/12/2024 antes de las 12 del medio día, con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.* ***Nota:*** *Tener en cuenta que el contrato 1115-2021 pierde competencia el 16/12/2024, por lo que se hace necesario hacer el ajuste en el tiempo contemplado para que se pueda continuar con el trámite interno. (…)"*

Requerimiento al anterior, a la cual la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, dio respuesta remitiendo un informe de ejecución, el cual se procedió a revisar por parte de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, encontrándose que el documento remitido no contaba con los requisitos solicitados en el correo electrónico remitido el día 09 de diciembre de 2024, ya que no se presentó por la plataforma IOPS, ni se allegó el soporte de radicación de informe final y entregables, motivo por el cual se continuó adelante con el trámite de liquidación ante la Subdirección de Contratación.

XV. Que, cumplidos los tiempos de notificación, la contratista no aceptó ni rechazó por la plataforma AZ, el acta de liquidación bilateral remitida por la entidad y en atención a las respuestas dadas por la contratista ante las diversas solicitudes efectuadas por la entidad frente a lo requerido para el trámite de la cuenta, lo cual no fue adelantado, se procedió con el inicio del proceso de liquidación unilateral de este contrato.

XVI. Que es así como, con el fin de establecer las respetivas constancias respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y de liberar el saldo a favor de la entidad del presupuesto comprometido

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 9 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, ante la imposibilidad de adelantar la liquidación bilateral del contrato por la no comparecencia de la contratista para liquidar bilateralmente, se procedió a liquidarlo unilateralmente conforme los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que, son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

XVII. Que, teniendo en cuenta que la liquidación del contrato suscrito con la contratista **MERY PEÑA PEÑA,** no se llevó a cabo de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses establecidos en el Contrato No. 1115 de 2021, ni de forma bilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, se adelantó de manera unilateral, atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el que se dispuso, que: *"(…) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*[1], y para el efecto se expidió la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021.

[1] *"Modificado por el Artículo 164 Ley 1437 de 2011. Oportunidad para presentar la demanda. (…) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente. En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así: i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato; ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa; iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta; iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe; v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 10 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

XVIII. Que conforme lo indicado, por la supervisora del contrato, **IVON CAROLINA CAMARGO GARCÍA, DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO,** en el Informe Final de Supervisión, suscrito el 29 de noviembre de 2024, y en la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, el estado financiero del contrato fue el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$ 65.180.000**
VALOR TOTAL ADICIONADO:	**$ 32.590.000**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$ 97.770.000**
VALOR REDUCIDO:	**$ 0**
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	**$ 94.076.467**
SALDO EN REGISTROS:	**$ 3.693.533**
VALOR EJECUTADO CONTRATISTA:	**$ 94.076.467**
VALOR NO EJECUTADO CONTRATISTA:	**$ 3.693.533**
VALOR DEL SALDO EN EL REGISTRO PRESUPUESTAL CRP:	**$ 3.693.533**
VALOR POR LIBERAR A FAVOR DE LA SDIS:	**$ 3.693.533**
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	**$ 0**
VALOR A GIRAR A LA TESORERÍA DISTRITAL:	**$ 0**
VALOR A REINTEGRAR POR EL CONTRATISTA:	**$ 0**
VALOR REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA:	**$ 0**
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	**$ 97.770.000**

XIX. Que en el siguiente cuadro, se refleja la fuente de financiación del contrato, que se tuvo en cuenta para la liquidación unilateral que se adelantó, los proyectos de inversión, los números de los registros presupuestales y el valor que respaldó el presupuesto del contrato:

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 11 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Número del Proyecto de Inversión	No. CRP	Vigencia	Valor Total del CRP - Valor Total del Contrato	Saldo en registro	Saldo por Liberar a favor de la SDIS	Saldo por pagar al Contratista
7745	2895	2021	$65.180.000	$0	$0	$0
7745	16268	2021	$6.518.000	$0	$0	$0
7745	3299	2022	$26.072.000	$3.693.533	$3.693.533	$0
TOTAL			$97.770.000	$3.693.533	$3.693.533	$0

XX. Que, según el balance financiero del contrato, y como consecuencia de la liquidación unilateral que se adelantó, el día 15 de enero de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió con la liberación del saldo favor de la SDIS, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.693.533)**, correspondiente a diecisiete (17) días, comprendidos en el periodo del 1 al 17 de junio de 2022, de los cuales la contratista no presentó la totalidad de los soportes necesarios para el respectivo pago, esta información, fue verificada en el Link del Aplicativo BOGDATA, publicado por la Subdirección Administrativa y Financiera. Lo anterior de acuerdo con lo informado por la supervisión en el Informe Final de Supervisión suscrito el 29 de noviembre de 2024.

XXI. Que, según el balance financiero del contrato no existía saldo por pagar a la contratista **MERY PEÑA PEÑA,** ante la no acreditación de los requisitos necesarios para efectos de pago.

XXII. Que el mencionado componente financiero, fue verificado en el Link del Aplicativo BOGDATA, publicado por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 12 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

XXIII. Que la contratista, **MERY PEÑA PEÑA,** acreditó el pago de sus obligaciones, frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en pensión y salud de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, durante el plazo de ejecución efectivo del contrato, en el periodo comprendido del 18/03/2021 al 31/05/2022, de conformidad con lo establecido en el informe final de supervisión que soportó la liquidación unilateral adelantada.

XXIV. Que, la supervisora del contrato para la liquidación, a través del informe final de supervisión certificó que no se encontraron documentos que sugieren el inicio del trámite ante la Oficina Jurídica, por algún presunto incumplimiento al objeto contractual en referencia ni tampoco en curso ningún trámite de multas, sanciones ni declaratorias de incumplimiento en contra de la contratista **MERY PEÑA PEÑA.**

XXV. Que, el contrato liquidado unilateralmente, no requirió de la constitución de garantías por la contratista, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082, *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Séptima del contrato.

XXVI. Que el día 16 de diciembre de 2024, la Subdirección de Contratación notificó electrónicamente a la contratista **MERY PEÑA PEÑA** al correo electrónico mery@co-boss.com, la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021.

XXVII. Que transcurrido el termino de diez (10) días siguientes al vencimiento del término de notificación o de publicación, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024, el día 03 de enero de 2025 mediante correo electrónico, la Subdirección de Contratación informo al Equipo de Liquidaciones de la Subdirección de Contratación, lo siguiente: *"Cordial saludo De acuerdo a su solicitud, me permito informar que al correo: sub.contratacion@sdis.gov.co, NO se presentó y/o radicó recurso para*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 13 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

la Resolución No. 2689 del 13 de Diciembre de 2024, por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato 1115 de 2021".

XXVIII. Que el día 07 de enero de 2025 mediante correo electrónico, la Oficina de Correspondencia Gestión Documental informo al Equipo de Liquidaciones de la Subdirección de Contratación, lo siguiente: *"Cordial saludo. Me permito informar que no se encontró radicado en contra de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024"*.

XXIX. Que el día 07 de enero de 2025 mediante correo electrónico, la Dirección de Nutrición y Abastecimiento informo al Equipo de Liquidaciones de la Subdirección de Contratación, lo siguiente: *"Buen día, Desde la Dirección de Nutrición y Abastecimiento no se evidencia ninguna radicación del recurso de reposición a la resolución unilateral No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 del contrato de prestación de servicios No. 1115 de 2021 de Mery Peña Peña"*.

XXX. Que debido a que la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, durante el termino de diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término notificación o de publicación, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024, no fue interpuesto recurso de reposición, por lo cual se procedió con la suscripción de la Constancia de Ejecutoria por parte de RUBY ESPERANZA ARIAS CASTRO, Subdirectora de Contratación, el día 10 de enero de 2025.

XXXI. Que el día 13 de enero de 2025, en la Plataforma Secop II, Numeral 8. Modificaciones del Contrato, se publicó la Constancia de Ejecutoria de Fecha 10 de enero de 2025 y el expediente liquidatorio.

XXXII. Que, la contratista **MERY PEÑA PEÑA,** por medio de correo electrónico de fecha 05 de mayo de 2025, interpuso ante la Subdirección de Contratación, solicitud de revocatoria directa y nulidad contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, en la cual, se solicita lo siguiente:

"(...)

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 14 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

V. PETICIONES

Principal

1ª. Que se revoque en todas sus partes la resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021, conforme los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente y las pruebas aportadas.

2ª. Que en caso de no darse tramite favorable la revocatoria, se decrete la nulidad de la Resolución 2689 del 2024.

3ª Que, cumplido lo anterior, y sin más trámites, se proceda con el pago de los servicios profesionales prestados en el periodo comprendido entre el 01 al 17 de junio del 2022 en cuantía de $ 3.693.533.

(...)"

XXXIII. Que, en atención a la solicitud de revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, contra la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios 1115 del 2021, nos permitimos contestar la misma en los siguientes términos:

I. **A LOS HECHOS**

Hecho 1: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 2: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 15 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Hecho 3: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 4: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 5: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 6: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 7: Es cierto, conforme la información que reposa en el expediente electrónico del SECOP II y lo dispuesto en la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024.

Hecho 8: Es cierto parcialmente, ya que conforme Las pruebas aportadas por la solicitante, se acreditó la existencia del correo que señala remitió en su momento, sin embargo, el informe final no se presenta por correo electrónico y es necesario cargarlo en la plataforma dispuesta por la entidad, la cual es IOPS conforme así se pactó en el contrato de prestación de servicios.

Hecho 9: No es cierto, ya que para presentar el informe es en la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), por tal motivo la plataforma AZ DIGITAL no es necesaria para la presentación del informe final, adicional a ello para los soportes de actividades desarrolladas en el transcurso de la ejecución del contrato era la contratista quien debía tener presente la terminación del mismo y acogerse a los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, respecto de la presentación oportuna de los soportes y documentos de ejecución contractual, tal como sí se solicitó vía correo electrónico el día 23/06/2022, por parte del apoyo de contratación - Alex Fernando Ramos Caicedo, contratista de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, (Se adjunta soporte).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 16 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Hecho 10: El presente hecho no sustenta una situación que pueda ser objeto de respuesta.

Hecho 11: No es cierto toda vez que, una vez revisada la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, se evidencia que el informe nunca fue cargado, ni creado por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato.

Hecho 12: No es cierto, ya que la plataforma AZ Digital no corresponde a la plataforma en la cual se debe cargar el informe de ejecución y los soportes del mismo, lo cual, debió efectuarse por la contratista dentro de las reiteradas ocasiones que se solicitó por la entidad entre el 06 de Junio de 2022 y el 21 de octubre de 2024, (Se adjuntan veintisiete (27) correos electrónicos), con reiteración a través del correo del 09 de diciembre de 2024, en el que se atendió a las observaciones presentadas por la contratista a través de correo electrónico del 07 de diciembre de 2024.

Hecho 13: No es cierto, toda vez que dentro de los soportes presentados por la contratista no se encuentra petición por parte de ella solicitando la apertura del correo electrónicos o aplicativos.

Hecho 14: Es cierto, toda vez que conforme los soportes adjuntos por la contratista, se acredita la remisión de los documentos por ella enunciados, sin embargo, no es cierto que no se hubieran dado las indicaciones por parte de la entidad, ya que del soporte denominado *"rta cargue IOPS"*, adjunto por la contratista, se señaló por el apoyo de contratación de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, lo siguiente:

> *"Solicito amablemente se realice él envió del informe de pagos número 16, correspondiente del mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de$3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en el aplicativo IOPS, a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.*
>
> *Generar el pago de la planilla tanto de MAYO, como de los días trabajados en el mes de JUNIO, según la base de cotización que aplique.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 17 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Agradezco su colaboración de realizar él envió por este medio con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor."

Hecho 15: No es cierto, ya que el acceso y los permisos a la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), plataforma establecida por la entidad para tramitar los pagos a los contratistas, no restringe el ingreso después de terminado el contrato, no se evidencio el cargue del informe final. Adicionalmente, la contratista recibió respuesta por medio de llamada telefónica el día 11 de diciembre de 2024, donde se le informó el trámite correspondiente para el trámite de la liquidación.

Hechos 16 y 17: Es cierto parcialmente, ya que el acceso y los permisos a la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), plataforma establecida por la entidad para tramitar los pagos a los contratistas, no restringe el ingreso después de terminado el contrato, no se evidencio el cargue del informe final. Adicionalmente, la contratista recibió respuesta por medio de llamada telefónica el día 11 de diciembre de 2024, donde se le informó el trámite correspondiente para el trámite de la liquidación.

Hecho18: No es cierto toda vez que, una vez revisada la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, se evidencia que el informe nunca fue cargado ni creado por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato, por cuanto es necesario precisar que las remisiones por correo electrónico no resultan válidas y menos aun cuando mediante correo electrónico se le indicó a la contratista el procedimiento para la presentación del informe y los soportes finales.

Hecho 19: Es cierto parcialmente, ya que si bien la contratista remitió correo el día 07 de diciembre de 2024, a través del mismo medio de comunicación el apoyo de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento el día 09 de diciembre dio respuesta a la señora **MERY PEÑA PEÑA**, señalando los faltantes de la información y el procedimiento para la entrega de la última cuenta el día 10 de diciembre, para que pudiera ser tramitada, respuesta a la que la misma contratista atendió el día 09 de diciembre a través de otro correo electrónico en donde remite el informe sin los soportes debidos, en donde señala la imposibilidad de presentarlos, hecho este último que no se menciona en la solicitud presentada, ya que se omite la debida respuesta de la entidad y se

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 18 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

señala que se procede a liquidar sin atender a su inconformidad frente a la liquidación bilateral, lo cual no es cierto. Por ende, no habiéndose presentado los soportes debidos para el trámite del pago del último mes de ejecución, sin que sea de soporte la imposibilidad ya que antes de la finalización del contrato era la contratista la llamada a ir teniendo sus soportes al día, se procedió a solicitar continuar con el trámite de liquidación de la relación contractual, siendo necesario precisar que una vez enviada el acta de liquidación bilateral a firmas, la contratista no aprobó, ni rechazó el flujo de firmas, por lo que en atención a ello se reitera que una vez revisada la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, se evidencia que el informe nunca fue cargado ni creado por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato, por cuanto es necesario precisar que las remisiones por correo no resultan válidas y menos aún cuando mediante correo electrónico se le indicó a la contratista el procedimiento para la presentación del informe y los soportes finales.

Hecho 20: No es cierto, en razón a que la liquidación unilateral se ajusta a los postulados legales y reglamentarios que rigen el acto realizado por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, ya que frente al acta de liquidación bilateral que se remitió a la contratista no se recibió respuesta por parte de la contratista a través de la plataforma AZ Digital, lo cual, hubiera sido el rechazo del acta de liquidación bilateral y la justificación de dicha determinación. Así mismo es pertinente señalar que frente a las observaciones de remisión del informe ya en respuesta a otros hechos se enunció que no se realizó el procedimiento efectuado.

A LOS ARGUMENTOS DE DERECHO:

- **ILEGALIDAD EN CUANTO A LA LIQUIDACIÒN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

Respecto al presente argumento de derecho, se precisa que frente a las observaciones que enuncia la contratista haber puesto en conocimiento de la entidad, no se allegó la prueba que se enuncia como soporte de la solicitud de revocatoria directa.

Ahora bien, es necesario precisar que conforme los procedimientos internos de la entidad, la contratista debió rechazar a través de la plataforma AZ Digital y señalar sus observaciones en dicha respuesta, en procura que pudieran ser atendidas por la entidad.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 19 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Igualmente, se precisa que una vez revisada la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, se evidencia que el informe nunca fue cargado ni creado por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato.

- **IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE ORDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios siempre que termine por causas normales no son objeto de liquidación, tal como así se describe en la mencionada normatividad así:

> *"(…)*
>
> *La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*
>
> *(...)"*

Ahora bien, cabe precisar que si bien los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, inicialmente no son objeto de liquidación, ello no ocurre cuando dentro del mismo quedan saldos a favor de la entidad o se termina por causas anormales la relación contractual.

Circunstancia una de las anteriores, que, se presentó en el presente asunto, en el cual, al momento de la liquidación quedaba un saldo a favor de la entidad, en razón a la no presentación dentro del término anterior al vencimiento del término de liquidación, en la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS del informe de ejecución del último mes de prestación de servicios, informe final de ejecución debidamente radicado, planillas de seguridad social y demás soportes necesarios para el trámite de pago.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 20 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

Conforme lo anterior, el argumento relacionado con la no liquidación de los contratos de prestación de servicios no procede ya que como antes se enunció existen circunstancias en virtud de las cuales si procede la liquidación del contrato.

- **EXTEMPORANEIDAD EN LA LIQUIDACIÓN.**

Contrario sensu a lo expresado por la solicitante, respecto de la extemporaneidad de la liquidación unilateral del contrato, se advierte que la liquidación de los contratos procede de manera bilateral o unilateral hasta dentro de un plazo máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la terminación del plazo del mismo, esto en razón a que se describe la posibilidad de liquidación bilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, la liquidación unilateral dentro de cuatro (4) meses y cualquiera de las dos dentro de los dos (2) años siguientes, tal como así se describe en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que señala:

> *ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 21 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

Los plazos antes enunciados, que han sido ratificados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concepto C-144 de 2024, en el cual, se establece lo siguiente:

> *La etapa de liquidación cuenta con unos plazos específicos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: i) el plazo convencionalmente establecido por las partes o, en su ausencia, el término supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses; ii) uno siguiente de 2 meses para realizar la liquidación de forma unilateral por parte de la Entidad Estatal, y iii) vencidos estos plazos, existe la posibilidad de liquidar de mutuo acuerdo o unilateralmente el contrato dentro de los 2 años siguientes, sin perjuicio de acudir a un proceso donde se pretenda la liquidación judicial.*

En virtud de los plazos antes enunciados dentro de la normatividad y conceptos traídos a colación, se encuentra entonces que el contrato terminó por vencimiento del plazo contractual, el día 17 de junio de 2022, por lo que el término máximo de treinta (30) meses, se vencía el día 16 de diciembre de 2024, fecha posterior al día 13 de diciembre de 2024, día en que se suscribió el acto administrativo objeto de solicitud de revocatoria directa y nulidad. Es decir, que al momento de liquidar unilateralmente el contrato, aún se encontraba en término para efectuarlo en cumplimiento de los postulados legales que rigen la materia.

Por lo hasta acá enunciado, se advierte entonces que no corresponde a la realidad jurídica, el argumento expuesto por la solicitante respecto de la liquidación extemporánea.

- **INFRACCIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

Respecto del argumento expuesto por la solicitante, se encuentra que si bien ella remitió correo el día 07 de diciembre de 2024 en el cual manifestaba su no conformidad con la liquidación bilateral, no es correcto afirmar que la entidad no atendió a las mismas, ya que el día 09 de diciembre de 2024, el apoyo de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, atendió al correo de la señora **MERY PEÑA PEÑA**, así:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 22 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

> *De acuerdo a los correos enviados el día 21/10/2024 y el 15/11/2024, donde se solicitaron los documentos necesarios para el pago correspondiente al mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes (BITACORA, EVIDENCIAS, PLANILLA, FORMATO DE CONTRATOS SUSCRITOS), a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.*
>
> *Por lo anterior agradezco su colaboración de realizar el cargue en la plataforma de SECOP II, antes del 10/12/2024 antes de las 12 del medio día, con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.*
>
> ***Nota:** Tener en cuenta que el contrato 1115-2021 pierde competencia el 16/12/2024, por lo que se hace necesario hacer el ajuste en el tiempo contemplado para que se pueda continuar con el trámite interno.*

Respuesta en la cual se informó el trámite para la entrega del informe y que pudiera tramitarse, a lo cual la contratista solo remite el día 09 de diciembre de 2024, un informe vía correo electrónico y señala imposibilidad de contar con los soportes por no acceso a las plataformas de la entidad, lo cual no es de recibo después de 29 meses contados a partir de la terminación del contrato y para lo cual debió haberse previsto por ella el recaudo de los soportes de ejecución con anterioridad a la finalización del contrato.

Adicional a lo anterior, una vez enviada el acta de liquidación bilateral a firmas, la contratista no aprobó, ni rechazó el flujo de firmas, mediante la plataforma dispuesta para tal fin que es la AZ DIGITAL.

Ahora bien, contrario a lo expresado por la contratista en su solicitud de revocatoria directa y nulidad, se precisa que no corresponde a la realidad fáctica, lo argumentado por ella respecto a que el acta de liquidación bilateral se fundamentó en la no prestación del servicio, ya que contrario a ello la resolución de liquidación unilateral en

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 23 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

la consideración número XIV y en el artículo SEGUNDO, fue clara en señalar que el saldo a favor de la entidad se originó por la no presentación por parte de la contratista de los soportes necesarios para el pago, al señalar expresamente lo siguiente:

> *XIV. (…) correspondiente a diecisiete (17) días, comprendidos en el periodo del 1 al 17 de junio de 2022, de los cuales la contratista no presentó la totalidad de los soportes para el respectivo pago, esta información, fue verificada en el Link del Aplicativo BOGDATA, publicado por la Subdirección Administrativa y Financiera. Lo anterior de acuerdo con lo informado por la supervisión en el Informe Final de Supervisión suscrito el 29 de noviembre de 2024.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a favor de la SDIS la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.693.533). El saldo a liberar a favor de la SDIS, corresponde a diecisiete (17) días, del 1 al 17 de junio de 2022, de los cuales el contratista no presentó la totalidad de los soportes para el respectivo pago.*

A través de la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, se evidencia que el informe y sus soportes nunca fue cargado ni creado por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato, y tampoco se cargó a través de la plataforma transaccional Secop II, siendo necesario precisar que las remisiones por correo no resultan válidas y menos aun cuando mediante correo electrónico se le indicó a la contratista el procedimiento para la presentación del informe y los soportes finales, lo cual, se solicitó a la contratista desde el mes de junio de 2022 y hasta el mes octubre de 2024, con reiteración a través del correo del 09 de diciembre de 2024, en el que se atendió a las observaciones presentadas por la contratista a través de correo electrónico del 07 de diciembre de 2024.

Así mismo, la posible nulidad que se solicita de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024, no procede por cuanto ninguna de las causales que se pretende justificar por la solicitante se configura, ya que en primer lugar la liquidación como ya antes se anunció se adelantó dentro del término legalmente establecido, e igualmente no se ha generado agravio injustificado a la solicitante, pues como también ya se enunció la solicitud de los soportes se efectuó por parte de la entidad durante veintiocho (28) meses, es decir, desde junio de 2022

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 24 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

hasta octubre de 2024, con reiteración a través del correo del 09 de diciembre de 2024, en el que se atendió a las observaciones presentadas por la contratista a través de correo electrónico del 07 de diciembre de 2024, sin obtener respuesta efectiva por parte de ella, ya que en varios de los correos electrónicos que se remitieron dentro de ese tiempo se le señaló la forma en que debía presentarse el mismo para su respectivo trámite y esto nunca se adelantó por parte de la contratista.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

Frente al argumento expuesto por la solicitante, se encuentra que para el caso que nos ocupa no procede el enriquecimiento sin causa, ya que no se reúnen los requisitos para su configuración, en razón a lo siguiente:

Para que se configure un enriquecimiento sin causa, tal como así lo señala la solicitante se necesita que se configuren los siguientes cuatro (4) elementos:

1. Un enriquecimiento: consiste en todo aumento del patrimonio del enriquecido o demandado.

2. Un empobrecimiento: consiste en toda disminución del patrimonio de una persona, pudiendo efectuarse mediante una disminución del activo; o en un no aumento del activo.

3. Relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento: la disminución de patrimonio experimentada por el empobrecido va a convertirse en el incremento del patrimonio experimentado por el enriquecido; donde el empobrecimiento representa la causa y el enriquecimiento el efecto.

4. Ausencia de culpa: por ausencia de culpa se entiende que el enriquecimiento debe carecer de una causa que lo justifique, conforme al ordenamiento jurídico positivo.

Frente a los anteriores cuatro (4) elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, se encuentra que para el presente caso no se configura el enriquecimiento y la ausencia de culpa, esto en razón a que la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, no presenta un incremento en su patrimonio, por cuanto los recursos a liberar corresponden a un pasivo exigible, el cual, se libera y no se reintegra al presupuesto de la

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 25 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

entidad. Adicional a ello, en cuanto al requisito de la ausencia de culpa, es preciso señalar que la liberación de los recursos a favor de la SDIS, cuenta con una justa causa, ya que la solicitud de los soportes para el pago de los servicios prestados, se efectuó por parte de la entidad durante veintiocho (28) meses, es decir, desde junio de 2022 hasta octubre de 2024, siendo reiterado a través del correo del 09 de diciembre de 2024, en el que se atendió a las observaciones presentadas por la contratista a través de correo electrónico del 07 de diciembre de 2024, sin obtener respuesta efectiva por parte de ella, ya que en varios de los correos electrónicos que se remitieron dentro de ese tiempo se le señaló la forma en que debía presentarse el mismo para su respectivo trámite y esto nunca se adelantó por parte de la contratista.

- **EN CUANTO A LA NULIDAD.**

Frente a la posible nulidad que se solicita de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024, la misma no procede por cuanto ninguna de las causales expuestas por la solicitante se configura, ya que en primer lugar la liquidación como ya antes se anunció se adelantó dentro del término legalmente establecido.

Igualmente, no hay falsa motivación ya que si bien la contratista remitió correo el día 07 de diciembre de 2024 en el cual manifestaba su no conformidad con la liquidación bilateral, no es correcto afirmar que la entidad no atendió a las mismas, ya que el día 09 de diciembre de 2024, el apoyo de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, atendió al correo de la señora **MERY PEÑA PEÑA**, así:

> *De acuerdo a los correos enviados el día 21/10/2024 y el 15/11/2024, donde se solicitaron los documentos necesarios para el pago correspondiente al mes de JUNIO del 01-JUNIO-2022 al 17-JUNIO-2022 equivalente a honorarios por valor de $3.693.533 pesos, del contrato 1115-2021 que, aún no se encuentra cargado en la plataforma transaccional SECOP II (subir informe número 14, 15 y 16 y ajustar factura número 10) con sus respectivos soportes (BITACORA, EVIDENCIAS, PLANILLA, FORMATO DE CONTRATOS SUSCRITOS), a continuación, relaciono la documentación requerida para radicar el mismo: Radicar informe final con soportes en magnético, el número de radicado entregado se debe indicar en la obligación correspondiente.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 26 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

> *Por lo anterior agradezco su colaboración de realizar el cargue en la plataforma de SECOP II, antes del 10/12/2024 antes de las 12 del medio día, con el fin de dar trámite al proceso de liquidación y posterior pago del saldo a su favor.*
>
> ***Nota:** Tener en cuenta que el contrato 1115-2021 pierde competencia el 16/12/2024, por lo que se hace necesario hacer el ajuste en el tiempo contemplado para que se pueda continuar con el trámite interno.*

Respuesta en la cual se informó el trámite para la entrega del informe y que pudiera tramitarse, a lo cual la contratista solo remite el día 09 de diciembre de 2024, un informe vía correo electrónico y señala imposibilidad de contar con los soportes por no acceso a las plataformas de la entidad, lo cual no es de recibo después de 29 meses contados a partir de la terminación del contrato y para lo cual debió haberse previsto por ella el recaudo de los soportes de ejecución con anterioridad a la finalización del contrato. Adicional a lo anterior, una vez enviada el acta de liquidación bilateral a firmas, la contratista no aprobó, ni rechazó el flujo de firmas, mediante la plataforma dispuesta para tal fin que es la AZ DIGITAL.

Igualmente se evidencia que el informe y sus soportes nunca fueron cargados, ni creados por parte de la contratista para poder tramitar el pago correspondiente a la ejecución y terminación del contrato, a través de la plataforma Informe de Orden de Prestación de Servicios (IOPS), dispuesta por la entidad para presentar los informes, para lo cual es necesario precisar que las remisiones por correo electrónico no resultan válidas y menos aún cuando mediante correo electrónico se le indicó a la contratista el procedimiento para la presentación del informe y los soportes finales. Lo cual, se solicitó a la contratista desde el mes de junio de 2022 y hasta el mes octubre de 2024, siendo reiterado a través del correo del 09 de diciembre de 2024, en el que se atendió a las observaciones presentadas por la contratista a través de correo electrónico del 07 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, la nulidad no procede.

FRENTE A LAS PETICIONES.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 27 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

PRINCIPAL.

1ª. No se REVOCA la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"*, ya que los fundamentos de hecho y de derecho señalados por la solicitante no proceden conforme los argumentos expuestos por la entidad.

2ª. No se DECRETA LA NULIDAD de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"*, ya que no se configuran las causales legalmente establecidas para su procedencia.

3ª Teniendo en cuenta que no procede la REVOCATORIA DIRECTA, ni la NULIDAD de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"*, no procede el reconocimiento y pago de los honorarios que reclama la solicitante.

XXXIV. Que todos los documentos anteriormente mencionados reposan en el expediente liquidatorio.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No REVOCAR la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"*, ya que los fundamentos de hecho y de derecho señalados por la solicitante no proceden conforme a los argumentos expuestos por la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: No DECRETAR LA NULIDAD de la Resolución 2689 del 2024, ya que no se configuran las causales legalmente establecidas para su procedencia.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 28 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que no procede la REVOCATORIA DIRECTA, ni la NULIDAD de la Resolución 2689 del 13 de diciembre de 2024 *"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"*, no procede el reconocimiento y pago de los honorarios que reclama la solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la contratista **MERY PEÑA PEÑA**, al correo electrónico: mery@co-boss.com, de conformidad con lo establecido, en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese el contenido del presente acto, en la Plataforma SECOP II y comuníquese a la supervisión del contrato para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

(Firmado electrónicamente)

IVÓN CAROLINA CAMARGO GARCÍA
DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 29 de 32

RESOLUCIÓN No. 1878 DEL 03 DE JULIO DE 2025

""Por la cual se resuelve la revocatoria directa y nulidad interpuesta por la contratista Mery Peña Peña contra la Resolución No. 2689 del 13 de diciembre de 2024 por la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1115 de 2021"

ORDENADORA DEL GASTO

Elaboró: Nathalie Rocío Rojas Baracaldo - Profesional Contratista - Subdirección de Contratación. **(Firmado electrónicamente).**
Revisó: Aldemar Bonilla Buitrago - Profesional Contratista - Subdirección de Contratación. **(Firmado electrónicamente).**
Revisó: Andrea Pedroza Molina - Profesional Contratista - Subdirección de Contratación. **(Firmado electrónicamente).**
Aprobó: María Camila Díaz Marín - Subdirectora de Contratación (E). **(Firmado electrónicamente).**

Revisó: Carlos Julián Ruíz Dionisio - Profesional Contratista - Dirección de Nutrición y Abastecimiento. **(Firmado electrónicamente).**

Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 30 de 32

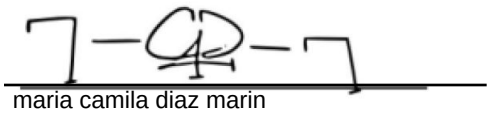
REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION REVOCATORIA DIRECTA Y NULIDAD
LIQUIDACION UNILATERAL CONTRATO 1115-2021
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
Estado: Finalizado
Creación: 2025-07-03 14:54:45
Finalización: 2025-07-03 18:31:05

Escanee el código para verificación

Aprobación: SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN (E)



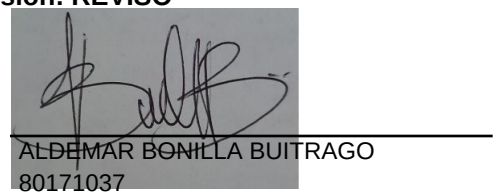
maria camila diaz marin
1030562523
mcdiazm@sdis.gov.co

Revisión: REVISÓ



ANDREA PEDROZA MOLINA
52369571
apedroza@sdis.gov.co
Contratista
DADE

Revisión: REVISÓ



ALDEMAR BONILLA BUITRAGO
80171037
abonilla@sdis.gov.co
CONTRATISTA

Elaboración: ELABORÓ



NATHALIE ROCIO ROJAS BARACALDO
1032356447
nrojasb@sdis.gov.co

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 31 de 32

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION REVOCATORIA DIRECTA Y NULIDAD
LIQUIDACION UNILATERAL CONTRATO 1115-2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359

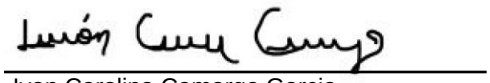
Estado: Finalizado

Creación: 2025-07-03 14:54:45

Finalización: 2025-07-03 18:31:05

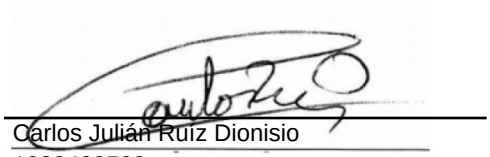
Escanee el código para verificación

Firma: DIRECTORA DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO



Ivon Carolina Camargo Garcia
52383197
icamargo@sdis.gov.co
Directora de Nutrición y Abastecimiento
Dirección de Nutrición y Abastecimiento-SDIS

Revisión: REVISÓ



Carlos Julián Ruiz Dionisio
1032402502
cruizd@sdis.gov.co
Contratista
Dirección de Nutrición y Abastecimiento

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
2025-07-03T18:31:07-05:00 - Pagina 32 de 32

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION REVOCATORIA DIRECTA Y NULIDAD
LIQUIDACION UNILATERAL CONTRATO 1115-2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250703-145445-e6ad88-94835359
Creación: 2025-07-03 14:54:45
Estado: Finalizado
Finalización: 2025-07-03 18:31:05

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	NATHALIE ROCIO ROJAS BARACALDO nrojasb@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-07-03 14:55:02 Lec.: 2025-07-03 14:55:50 Res.: 2025-07-03 14:55:56 IP Res.: 186.119.107.193
Revisión	ALDEMAR BONILLA BUITRAGO abonilla@sdis.gov.co CONTRATISTA	Aprobado	Env.: 2025-07-03 14:55:56 Lec.: 2025-07-03 15:09:45 Res.: 2025-07-03 15:09:50 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	ANDREA PEDROZA MOLINA apedroza@sdis.gov.co Contratista DADE	Aprobado	Env.: 2025-07-03 15:09:50 Lec.: 2025-07-03 15:24:24 Res.: 2025-07-03 15:24:29 IP Res.: 186.113.160.83
Aprobación	maria camila diaz marin mcdiazm@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-07-03 15:24:29 Lec.: 2025-07-03 15:47:39 Res.: 2025-07-03 15:47:50 IP Res.: 200.118.16.0
Revisión	Carlos Julián Ruíz Dionisio cruizd@sdis.gov.co Contratista Dirección de Nutrición y Abastecimiento	Aprobado	Env.: 2025-07-03 15:47:50 Lec.: 2025-07-03 16:35:50 Res.: 2025-07-03 16:36:07 IP Res.: 186.84.88.186
Firma	Ivon Carolina Camargo Garcia icamargo@sdis.gov.co Directora de Nutrición y Abastecimiento Dirección de Nutrición y Abastecimiento-SDIS	Aprobado	Env.: 2025-07-03 16:36:07 Lec.: 2025-07-03 18:30:54 Res.: 2025-07-03 18:31:05 IP Res.: 191.156.181.60